

Res-015

Fecha: 24/03/2014

## RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

**ASUNTO:** Interpretación de aplicación del artículo 7.

### ANTECEDENTES:

Desde el Distrito de Salamanca se plantea la siguiente cuestión sobre la interpretación del artículo 7 de la OTQHR:

*Establece que “con carácter excepcional, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio”.*

*En consecuencia, sólo se prevé la instalación de terraza en línea de bordillo, y excepcionalmente adosada a fachada, sin embargo, se ha suprimido la posibilidad de colocar las terrazas en plazas peatonales separadas entre 3 y 4 metros de la línea de fachada.*

*En el Distrito contamos con varios supuestos, en que las autorizaciones se ajustaban a éste último modelo (Plaza de la Independencia, Plaza de Manuel Becerra y Plaza de Felipe II). Dicha configuración determinó también la configuración de otras instalaciones (quioscos...), cuya ubicación se condicionó a las de las terrazas, si ahora aplicamos nuevos criterios, la configuración no será la más estética y coherente, puesto que también se debe tener en cuenta otros elementos que conforman dichas zonas.*

*Así, en las plazas referidas, se entiende que la configuración es mejor que la que resultaría de la aplicación de la Ordenanza, puesto que en bordillo dada la existencia de instalaciones no se puede instalar las terrazas y la mejor ubicación para no alterar el tránsito peatonal es la actual situación, que sin embargo, no cumpliría con la prescripción referida.*

*Por lo que resultaría práctico mantener la posibilidad recogida en la anterior Ordenanza de instalación de las terrazas en plazas peatonales separadas entre 3 y 4 metros de la línea de fachada.*

### CONSIDERACIONES:

La Disposición Transitoria Única establece un período de tres años para los titulares de autorizaciones de terrazas que incumplan condiciones estipuladas en el Título I de la OTQHR.

### CONCLUSIONES:

Analizada la consulta y el artículo referido se considera que la ubicación actual puede mantenerse durante los tres años establecidos en la Disposición Transitoria Única, ya que desde el Distrito se considera que no vulnera el interés general. Cuando haya transcurrido ese periodo se podrá analizar la situación y en el supuesto de que se

incumpla lo establecido en los artículos 7, 9 y apartado f) del anexo I, se podrá solicitar la excepción a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

D<sup>a</sup>. Dolores Flores Cerdán  
La presidenta de la Comisión de  
Terrazas de Hostelería y Restauración